

serial denominada Asociación Empresarial de Usuarios del Distintivo de Calidad, Alimentos de Andalucía.	8.522	pamiento para centro escolar en Cruz del Cordero, finca Las Golondrinas de Vélez-Málaga.	8.522
Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de estatutos de la organización empresarial denominada, Aproliva Sevilla-Huelva.	8.522	<b>CARMO, SDAD. COOP. AND.</b>	
Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de estatutos de la organización empresarial denominada, Aproliva Córdoba-Sevilla-Huelva.	8.522	Convocatoria de asamblea general extraordinaria. (PP. 1548/90).	8.523
		<b>CAJA SAN FERNANDO</b>	
		Convocatoria de asamblea general ordinaria. (PP. 1651/90).	8.523
<b>AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA (MALAGA)</b>		<b>SDAD. COOP. AND. DE VIVIENDAS TRIANA, S.L.</b>	
Anuncio de expropiación del sistema general de equi-		Anuncio de disolución. (PP. 1650/90).	8.523

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 12 de noviembre de 1990, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los Médicos y los Ayudantes Técnicos Sanitarios de los centros de Atención Primaria de la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Sindicato CEMSATSE, todos los lunes a partir del lunes día 19 de noviembre de 1990, y con carácter de indefinida, afectando a los Médicos y a los Ayudantes Técnicos Sanitarios de los Centros de Atención Primaria de la provincia de Cádiz, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1º.: La situación de huelga que afectará a los Médicos y a los Ayudantes Técnicos Sanitarios de los Centros de Atención Primaria de la provincia de Cádiz, todos los lunes a partir del lunes día 19 de noviembre de 1990 y con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º.: Par las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud, de Cádiz, se determinarán, oídas las partes afectadas el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º.: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º.: Los artículos anteriores no supondrán limitación

alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecta de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º.: Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º.: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 1990

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Cádiz.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz.

ORDEN de 12 de noviembre de 1990, por lo que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los Veterinarios al servicio del Servicio Andaluz de Salud, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por la Federación de Servicios Públicos/ U.G.T. a partir del próximo día 18 de noviembre por tiempo indefinido y que afectará a todos los Veterinarios al servicio del S.A.S. (Servicio Andaluz de Salud) en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la Salubridad Pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1º.: La situación de huelga que afectará al colectivo de Veterinarios que prestan servicios en el S.A.S. (Servicio Andaluz de Salud), en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del día 18 de noviembre de 1990, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º.: Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo, Salud y Agricultura y Pesca de cada una de las Provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determinarán, oída la representación del Sindicato convocante en la provincia el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º.: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinadas serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º.: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º.: Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º.: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 1990

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Ganadería y Montes.  
Ilma. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza.  
Ilmas. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma Andaluza.

ORDEN de 14 de noviembre de 1990, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que prestan los Veterinarios de la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Córdoba, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por la Federación de Servicios Públicos de la U.G.T. de Córdoba, para el día 19 de noviembre de 1990 y con carácter de indefinido, afectando a todos los Veterinarios de la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Córdoba, y dado el carácter de Servicio Público esencial para

la Comunidad prestada por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De la anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los Veterinarios de la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Córdoba a partir del día 19 de noviembre de 1990 y con carácter de indefinido, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo, Salud y Agricultura y Pesca de Córdoba, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinadas serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 1990

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo  
LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud  
Ilmo. Sr. Director General de Agricultura Ganadería y Montes  
Ilmas. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, Salud y Agricultura y Pesca de Córdoba.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 5 de octubre de 1990, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores de la Universidad de Málaga a don Fernando Pliego Allaro y a otro.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 10 de octubre de 1989 (BOE del 22 de noviembre de 1989) y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar las citadas concursos,